



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/05893/22
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

C. Gabriel Macías Sánchez

Representante Legal

Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V.

Tel. [REDACTED]

PRESENTE

En respuesta a su solicitud del trámite **SEMARNAT-08-041 AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A EJEMPLARES O POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES**, relacionado con el control de Paloma común (*Columba livia*) en las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V., ubicada en Tijuana, Baja California.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de junio de 2022 se recibió en esta Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) el formato FF-SEMARNAT-018 de la solicitud antes mencionada, la cual ingreso con número de bitácora 09/FO-1279/06/22.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Dirección General de Vida Silvestre es competente para conocer y resolver la presente solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 bis fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXV y XXIX, 32 fracciones I, VI, XIX, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79 fracción I, 80 fracciones I y IV y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Página 1 de 5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DCVS/05893/22
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

Protección al Ambiente; 3 fracción XVII, XVIII, 9 fracción XIV y XV, 25, 29, 31, 33, 36 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 12, 13, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a su información, la presencia de Paloma común (*Columba livia*) en las instalaciones de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V., representa un problema sanitario para los trabajadores que allí laboran provocando problemas de asma y alergias además del peligro de contaminación del material médico y alimentario producido en la empresa.

Por lo antes expuesto, esta **Dirección General de Vida Silvestre AUTORIZA llevar a cabo el manejo, y control de la especie Paloma común (*Columba livia*) en las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V.,** ubicada en Tijuana, Baja California, bajo las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La vigencia de esta autorización será de un año (1) a partir de la fecha de emisión del presente oficio.
2. Se autoriza control de ejemplares de Paloma doméstica (*Columba livia*) por ahuyentamiento y dispersión, mediante el sobrevuelo de Aguillilla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) sin sexar con marcaje Microchip 900250000080224 en las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V., evitando en todo momento que cacen o den muerte a los ejemplares que se pretenden ahuyentar y dispersar.
3. Los ejemplares de aves de presa que se utilicen en las actividades de control deberán de contar con la documentación que demuestre su legal procedencia en todo momento durante las actividades de control y ser mostradas a las autoridades correspondientes cuando así sea requerido.
4. Se autoriza el control no letal por ahuyentamiento y dispersión mediante la aplicación de rifle de aire y marcaje territorial con perros de acoso, debiéndose implementar las técnicas adecuadas que eviten la muerte de los ejemplares objeto del control.

Página 2 de 3





5. Se autoriza la captura de Paloma doméstica (*Columba livia*) exclusivamente en las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V., mediante el uso de trampas para paloma. Conforme al Artículo 27 bis de la Ley General de Vida Silvestre, los ejemplares capturados no podrán liberarse debido a que son especies exóticas invasoras, por lo que deberán sacrificarse conforme a lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, "Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", en su numeral 7.4. Esta actividad deberá ser realizada en todo momento por personal debidamente capacitado y especializado.

6. Los cadáveres de los individuos sometidos a eutanasia deben desecharse de forma sanitaria. Estos deberán ser enterrados en un área anexa al predio de la empresa cavando una fosa con al menos dos veces la altura del cuerpo del ejemplar y lo más profunda posible, con la técnica de doble encalado. El sitio para enterrar a los animales deberá estar alejado de fuentes y/o corrientes de agua, drenaje y luz. En el informe final se deberán enviar las actas o informes de todos los controles letales realizados.

7. En caso de captura incidental de otros ejemplares no listados en esta autorización se deberá llevar a cabo su inmediata liberación al exterior de las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V.

8. Las actividades de control deberán realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la Planta 1 de la empresa Corrugados de Baja California, S. de R.L. de C.V., en Tijuana, Baja California con las precauciones necesarias para no afectar o perjudicar los terrenos colindantes o sus poblaciones silvestres.

9. Ninguno de los ejemplares objeto del control autorizado podrá ser apropiado, aprovechado o enajenado en forma alguna ni formar parte de colecciones privadas o de cualquier tipo de institución.

10. En caso de requerir realizar el manejo o control sobre otras especies de vida silvestre o implementar otras medidas de control, deberá solicitarlo a esta Dirección General como una ampliación de la presente autorización, detallando claramente los métodos y las técnicas específicas para cada especie o grupo de especies según el caso.

11. Las medidas de control autorizadas podrán ser objeto de verificación técnica por parte del personal de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o inspección por parte de la Oficina de Representación de la





PROFEPA en el estado de Jalisco, a fin de constatar que no se afecten otros ejemplares, poblaciones o especies de vida silvestre, o se incumplan las condicionantes señaladas, lo que se hará constar en el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia a esta Dirección General como anexo del informe de actividades correspondiente.

12. Las terceras personas contempladas en las actividades de control, actuarán bajo la responsabilidad exclusiva del titular de la presente autorización y serán corresponsables solidarias con el titular de la autorización, de su debido cumplimiento y de las demás disposiciones aplicables.

13. No se autoriza bajo ningún motivo el uso de veneno.

14. Conforme a lo establecido por los artículos 29, 31 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados con el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, se deberán evitar los estados de tensión o sufrimiento que se pudiera ocasionar a los ejemplares objeto de control.

15. Paralelamente a las actividades de control mencionadas en el presente oficio, se deberán llevar a cabo acciones para prevenir o evitar condiciones que sean favorables para la especie que se pretende controlar y evitar que vuelva a establecerse en las zonas donde ya se ha controlado. Se deberán implementar medidas, tales como remoción de nidos así como evitar la formación y permanencia de cuerpos de agua.

16. En un periodo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles posteriores al término de la vigencia de la presente autorización, conforme a lo estipulado por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, deberá enviar a esta Dirección General un informe detallado de las actividades realizadas, utilizando el formato FF-SEMARNAT-101, relacionado con el trámite SEMARNAT-08-42 INFORME DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO, CONTROL Y REMEDIACIÓN DE EJEMPLARES O POBLACIONES PERJUDICIALES, refiriendo la metodología utilizada, evaluación de la efectividad de cada uno de los métodos de control aplicados, resultados obtenidos en relación a los objetivos y metas planteados, anexando los elementos probatorios correspondientes (fotografías, videos, entre otros).

17. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones sanitarias, fiscales y administrativas emitidas por las autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/05893/22
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización será causa de su revocación y, en su caso, de la instauración de los procedimientos administrativos y/o penas que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN

SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Pablo Brauer Robleda.-Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Baja California.
- C. Juan Francisco Torres Origel.- Director de Conservación de la Vida Silvestre.- juanfrancisco.torres@semarnat.gob.mx

Minutario.
Archivo (09/FO-1279/06/22)

FO/DKUB/vs.dkub-of.22.034

